



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20543905306, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 501, Of. 803, Urb Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **ADOLFO FERNANDO VERA FERNÁNDEZ** identificado con DNI N° 08227560, según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida N° 12681066 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.



1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.



1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 14 de setiembre de 2012 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'251,301.00 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Uno y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2013 a diciembre de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 076-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

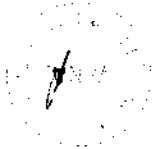
La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 25 días del mes de marzo de dos mil trece.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ENERGÍA Y MINAS**Declaran extinguida servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la R.M. N° 328-99-EM/VME, respecto a predio ubicado en el Cercado de Lima****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2013-MEM/DM**

Lima, 1 de marzo 2013

VISTO: El Expediente N° 31223312, presentado por la concesionaria Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., sobre extinción de servidumbre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, publicada el 29 de julio de 1999, se impuso a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., en vía de regularización con carácter de permanente, servidumbres de ocupación de bienes para subestaciones de distribución eléctrica, entre ellas la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954 destinada a suministrar energía eléctrica a una parte del Cercado de Lima;

Que, la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida mediante la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2215920, de fecha 24 de julio de 2012, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., ha solicitado la extinción de servidumbre que se constituyó sobre el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° MD-04-2012 de fecha 05 de junio de 2012, según el registro comercial de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., la subestación compacta pedestal N° 5954 se dio de baja el 17 de junio de 2003;

Que, en el presente caso, atendiendo a lo solicitado a través del Oficio N° 1518-2012-MEM-DGE, dirigido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y notificado el 11 de diciembre de 2012, dicho organismo remitió el Oficio N° 9665-2012-OS-GFE, ingresado el 28 de diciembre de 2012 con registro N° 2255773, adjuntando el Informe de Supervisión N° 049-2012-BATB, el cual señala que se ha verificado que no existen instalaciones que correspondan a una subestación de distribución eléctrica en el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, que fue objeto de constitución de servidumbre;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como al Informe N° 005-2013-DGE-DCE de fecha 08 de enero de 2013, de conformidad con el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, resulta procedente declarar extinguida la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución

para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, sobre el predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de ocupación de la Subestación Eléctrica de Distribución para Servicio Público de Electricidad N° 5954, constituida al amparo de la Resolución Ministerial N° 328-99-EM/VME, publicada el 29 de julio de 1999, respecto al predio ubicado en el Jr. Ricardo Alvarado N° 1269-1277, lotes 9, 10, 11 y 12, Mz. H-2, Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, inscrito en la Partida N° 49068174 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, liberándola del referido gravamen.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

908253-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Ariana Operaciones Mineras S.A.C. durante la fase de exploración**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 076-2013-MEM/DM**

Lima, 1 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, prorrogada según Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2229908, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 001-2013-EF/15.01 de fecha 09 de enero de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado

por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLASTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7226.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS C SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES OPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMAS SOPORTES OPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRIA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRIA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a)	Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
	<ul style="list-style-type: none"> • Topográficas y geodésicas. • Geológicas y geotécnicas (incluye petrográficas, minerográficas, hidrologías, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). • Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos). • Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). • Servicios aerotopográficos. • Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. • Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b)	Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. • Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera. • Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. • Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. • Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración

• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

908250-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Cronos S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2013-MEM/DM**

Lima, 1 de marzo 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2248626, MINERA CRONOS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 035-2013-EF/15.01 de fecha 05 de febrero de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA CRONOS S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA CRONOS S.A.C. durante la fase de exploración, de

acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

MINERA CRONOS SAC

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS, ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION.
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T/DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.

ANEXO III

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	SAN JERONIMO-1	08020531X01	20001774	360.00
2	SANTA CECILIA 1-B	08020660X01	20001773	600.00



A handwritten signature in black ink.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20543905306, con domicilio en avenida Manuel Olguin N° 501, Oficina 803, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor ADOLFO FERNANDO VERA FERNÁNDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08227560, según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida N° 12681066 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

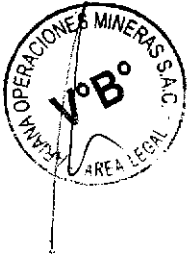
CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 25 de marzo de 2013. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'251,301.00 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Uno y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2013 a diciembre de 2013, en dos (02) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración de fecha 25 de febrero de 2014 se modificó el Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a la suma de US\$ 1'776,267.37 (Un Millón Setecientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete y 37/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre marzo de 2013 y diciembre de 2014.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2460640 de fecha 30 de diciembre de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto total de la inversión comprometida, extender el plazo del programa de inversión e incorporar un derecho minero a la Relación de Concesiones Mineras, del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0022-2015-EM-DGM/CONT, de fecha 06 de agosto de 2015, sustentada en el Informe N° 642-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 1 646 417.29 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 29/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre marzo de 2013 y abril de 2015.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III, del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de marzo de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1 646 417.29 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 29/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre marzo de 2013 y abril de 2015"

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre marzo de 2013 hasta abril de 2015 ascienden a la suma total de US\$ \$ 1 646 417.29 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 29/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de incorporar el derecho minero LEOWILL incrementándose a tres (03) derechos mineros la Relación de Concesiones Mineras, según el Anexo III que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 25 de marzo de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de agosto de 2015.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO III

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	SAN GERONIMO - 1	08020531X01	20001774	360.00
2	SANTA CECILIA 1-B	08020660X01	20001773	600.00
3	LEOWILL	590000208	12668453	100.00



